



**RESOLUCIÓN No. 0222
(10 de Julio de 2023)**

“Por medio del cual se Adopta El Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, el cual hace parte del Plan Nacional para la atención y reparación Integral de víctimas, dando respuesta a las medidas de rehabilitación en el marco de reparación integral a las víctimas del conflicto armado (Ley 1448 de 2011, artículo 137), así como otras formas de violencia (VBG) en la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO”

El suscrito Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 202242000000364-6 del 24 de Enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud y al amparo de la Resolución Ejecutiva No. 129 del 11 de Junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social; posesionado mediante Acta No. S.D.M.E 006 del nueve (09) de Febrero de 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que La Ley 1448 de 2011 fija una nueva institucionalidad y un sistema de atención a las víctimas del conflicto armado que involucra al Gobierno Nacional, a las entidades territoriales y a los organismos de control y propugna por la participación efectiva de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas que las cobijan. Dentro de las medidas de asistencia y atención a las víctimas, dicha ley establece medidas en materia de salud¹, como son, la actualización del plan obligatorio de salud - POS, la garantía de la cobertura universal de la asistencia en salud a las víctimas, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del sistema, en armonía con la Ley 1438 de 2011 y además amplía la gratuidad hasta el nivel 2 de SISBEN para la población víctima del conflicto armado.

Que la Ley 1448 de 2011 incluye, dentro de las medidas de reparación integral, la “Rehabilitación”, consistente en un conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter médico, odontológico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, y dentro de esta, crea el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral con Enfoque Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado – PAPSIVI

Que la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, define la política de atención, asistencia y reparación a víctimas, que contempla la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del conflicto armado - PAPSIVI, como parte de la medida de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial.

Que la Ley 1616 de 2013 ratificó la salud mental como un derecho fundamental en sí mismo. Considerando la normativa anterior, la Ley 1448 de 2011 centra sus disposiciones en la garantía del derecho a la reparación integral, la cual debe ser equivalente a las afectaciones y daños causados.



RESOLUCIONES

Que Actualmente, el Registro Único de Víctimas cuenta con 8.347.566 víctimas registradas¹, de las cuales 8.048.252 son víctimas del conflicto armado, 299.314 son víctimas de sentencias 2 y 6.358.2293 sujetas a medidas de asistencia y reparación.

Que la exposición de los individuos, familias y comunidades a las manifestaciones del conflicto armado y la convivencia con las distintas afectaciones y daños genera problemas en salud, y de manera particular en la esfera de salud mental.

Que en 2008, la Sentencia T-760 de la Corte Constitucional amplió el concepto de salud hacia el ámbito psicológico y psicosomático, estableciendo una conexión entre la salud mental y el derecho fundamental a la vida digna (Corte Constitucional, Sent. T-760, 2008).

Que el enfoque diferencial, de acuerdo a lo expuesto por la Unidad de Víctimas es *"el reconocimiento de que hay poblaciones que por sus características particulares, en razón de su edad, género, orientación sexual, grupo étnico y situación de discapacidad, deben recibir un tratamiento especial en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral"*. De esta manera se considera que, en el tema de reparación a víctimas, existen enfoques diferenciales de acuerdo a las poblaciones: pueblos indígenas, comunidades negras y comunidades RROM, niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad, entre otras (Ministerio de Salud y Protección Social, 2004).

Que Entendiendo este contexto, la Ley 1448 de 2011 le confiere al sector salud, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, competencias en las medidas de atención, asistencia y rehabilitación, esta última definida como el *"(...) conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas..."* (cap. VIII, art. 135). Dichas medidas de rehabilitación deberán garantizarse mediante el "Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas" (art. 137).

Que el artículo 163 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011 define el Programa como *"(...) el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante (...)"*. El Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del conflicto armado - Papsivi brinda atención integral en salud y atención psicosocial a las víctimas que se encuentran en el Registro Único de Víctimas (RUV) contemplado en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015.

Que el **Decreto 1650 de 2022**, Por el cual se sustituye el Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las víctimas del conflicto armado, reglamenta el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral de Víctimas- PAPSIVI.

Dado lo anterior, se hace necesaria la adopción del protocolo que oriente la atención en salud a las víctimas del conflicto armado en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, sustentado en un proceso metodológico de alta calidad y transparencia, que permita brindar acciones efectivas que redunden en un impacto positivo en la salud y calidad de vida de las víctimas.



RESOLUCIONES

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar El Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, que orientará las atenciones en salud como medida de asistencia y/o rehabilitación a las víctimas del conflicto armado y sus familias, incorporando acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación con enfoque psicosocial y diferencial, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). El protocolo Está dirigido a profesionales de la salud en medicina, enfermería, psicología, terapia física, especialistas en medicina familiar, psiquiatría, así como otras especialidades médicas, profesionales de las ciencias sociales como trabajadores sociales, agentes comunitarios y personas víctimas del conflicto armado y sus familias.

ARTICULO SEGUNDO: Los servidores públicos deben adherir a los principios que orientan el diligenciamiento y el registro, los cuales son: El principio de favorabilidad, El principio de buena fe, El principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho, El principio de participación conjunta, El derecho a la confianza legítima, El derecho a un trato digno y de Hábeas Data.

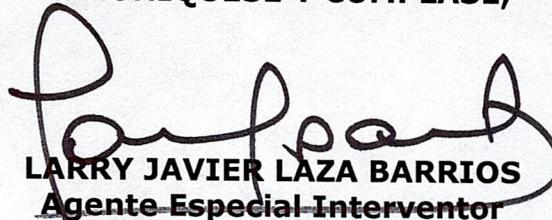
ARTICULO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución como un Anexo, el Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial-PASIVI, del Ministerio de Salud, y se procederá a Socializar el protocolo en sus cuatro (4) componentes al talento humano en salud de la ESE Hospital San José de Maicao.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto administrativo a la Subgerencia y Dirección Administrativa de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Maicao, La Guajira, el Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial Interventor

Proy. Mabis Mercado- Enfermera Calidad.
Rev.. Aura Córdoba Zabaleta- Acz Abogados
Asesor Jurídico
Aprobó: Henry Martínez Vega - Subgerente